

de provisión ordinario. Supresiones: Dos mixtas de EGB. Transformaciones: Bajas, seis de niños de EGB y seis de niñas de EGB; altas: 12 mixtas de EGB. Composición resultante: 10 mixtas de EGB, una de párvulos y una de Dirección sin curso. Otros cambios efectuados: Se trasladan tres unidades de EGB y una unidad de Preescolar a General Yagüe, 19.

Municipio: Puebla de Alcocer. Localidad: Puebla de Alcocer. Código de Centro: 06003953. Denominación: Colegio Público «Antonio Hernández Gil». Domicilio: General Martín Cerezo, 18. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Dos mixtas de EGB, una de párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente. Composición resultante: 10 mixtas de EGB, una de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Puebla de la Calzada. Localidad: Puebla de la Calzada. Código de Centro: 06003985. Denominación: Colegio Público «Nuestra Señora de la Puebla». Domicilio: Albaicín, sin número. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Dos mixtas de EGB y una de Dirección con función docente. Composición resultante: 12 mixtas de EGB, dos de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Puebla de Sancho Pérez. Localidad: Puebla de Sancho Pérez. Código de Centro: 06004064. Denominación: Colegio Público «Santa Lucia». Domicilio: Canario, sin número. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente. Composición resultante: 14 mixtas de EGB, dos de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Puebla del Prior. Localidad: Puebla del Prior. Código de Centro: 06004040. Denominación: Escuela Graduada «San Esteban». Domicilio: Calvo Sotelo, número 14. Régimen de provisión ordinario. Creaciones: Una mixta de EGB. Transformaciones: Bajas, una de niños de EGB y dos de niñas de EGB; altas, tres mixtas de EGB. Composición resultante: Cuatro mixtas de EGB, una de párvulos y una de Dirección con curso. Funcionará una unidad en locales provisionales.

Municipio: Quintana de la Serena. Localidad: Quintana de la Serena. Código de Centro: 06004091. Denominación: Colegio Público «Francisco Franco». Domicilio: Plaza Esteban Barquero, 22. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Dos mixtas de EGB y una mixta de Educación Especial. Composición resultante: 24 mixtas de EGB, cuatro de párvulos y una de Dirección con función docente.

Municipio: Quintana de la Serena. Localidad: Quintana de la Serena. Código de Centro: 06004106. Denominación: Unitaria de

niñas. Domicilio: Ruiz de Alda, sin número. Régimen de provisión especial, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano. Supresiones: Una de niñas de EGB de régimen especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Retamal. Localidad: Retamal. Código de Centro: 06004143. Denominación: Escuela Graduada «San Pedro Apóstol». Domicilio: Avenida Virgen de Guadalupe, 2. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Dos mixtas de EGB. Composición resultante: Cuatro mixtas de EGB, una de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Ribera del Fresno. Localidad: Ribera del Fresno. Código de Centro: 06004155. Denominación: Colegio Público «Meléndez Valdés». Domicilio: Escuelas, sin número. Régimen de provisión ordinario. Transformaciones: Bajas, una mixta de EGB; altas una de párvulos. Composición resultante: 17 mixtas de EGB, dos de párvulos y una de Dirección con función docente.

Municipio: La Roca de la Sierra. Localidad: La Roca de la Sierra. Código de Centro: 06004180. Denominación: Colegio Público «Nuestra Señora del Prado». Domicilio: Plaza de España, 2. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente. Composición resultante: Nueve mixtas de EGB, una de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: San Vicente de Alcántara. Localidad: San Vicente de Alcántara. Código de Centro: 06005202. Denominación: Colegio Público «Ortega Muñoz». Domicilio: El Parque, 1. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de Educación Especial y una de Dirección sin curso. Desgloses: Al Colegio Público «Pedro Villalonga Cánovas», de San Vicente de Alcántara, 13 mixtas de EGB y dos de párvulos. Composición resultante: 14 mixtas de EGB, dos de párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.

Municipio: San Vicente de Alcántara. Localidad: San Vicente de Alcántara. Código de Centro: 06600244. Denominación: Colegio Público «Pedro Villalonga Cánovas». Domicilio: Carretera de Badajoz, sin número. Régimen de provisión ordinario. Creaciones: Dos mixtas de EGB. Integraciones: Del Colegio Público «Ortega Muñoz», de San Vicente de Alcántara, 13 mixtas de EGB y dos de párvulos. Composición resultante: 15 mixtas de EGB, dos de párvulos y una de Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Este Centro se constituye en Colegio Público. Funcionarán 17 unidades en locales de nueva construcción.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26956

ORDEN de 24 de noviembre de 1980, sobre concesión administrativa a ENAGAS para la prestación del servicio público de suministro de gas natural en los términos municipales de Llodio, Ayala y Amurrio (Alava).

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural a los usuarios industriales, comerciales y domésticos de los términos municipales de Llodio, Ayala y Amurrio de la provincia de Alava, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La arteria principal parte de la antena que finaliza en el límite entre los términos municipales de Arrancudiaga (Vizcaya) y Llodio (Alava). La conducción tiene una longitud total aproximada de 17.200 metros, estando los diámetros de las tuberías comprendidos entre 18" y 2". Las presiones de funcionamiento varían desde 13 kilogramos por centímetro cuadrado, en el origen, hasta cinco kilogramos por centímetro cuadrado, en el punto de mínima presión.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a setenta y un millones setecientos setenta y nueve mil doscientas catorce (71.779.214) pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a ENAGAS la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—ENAGAS constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.435.584 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en

metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, ENAGAS deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por ENAGAS se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976 referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y

Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado a esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS, podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etcétera, debidamente valoradas que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26957

ORDEN de 24 de noviembre de 1980, sobre contrato por el que APEX cede a ENIEPSA la totalidad de su participación en los permisos «Torre vieja Marino B y C» y acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración de 19 de julio de 1973

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), «American Petrofina Exploration Co. Española» (APEX), «Em-

presa Nacional de Petróleos, S. A.» (EMPETROL), y «Compañía de Investigación de Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), cotitulares, con participaciones indivisas respectivas del 20 por 100, 25 por 100, 20 por 100, 20 por 100 y 15 por 100, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torre vieja Marino B y C», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 28 de julio de 1978, de cuyo contexto se establece que, con la aquiescencia de COPAREX, ENPETROL y CIEPSA, APEX desea ceder a ENIEPSA, que desea adquirir, la totalidad de su participación en los permisos citados que constituye el 20 por 100 de interés en los mismos, interés resultante de la aplicación de lo contenido en el Decreto 1493/1973, de 7 de junio, por el que fueron otorgados.

Teniendo en cuenta que en el mismo acto se presenta un acuerdo de modificación del vigente Convenio de Colaboración de 19 de julio de 1973, aprobado por Orden ministerial de 6 de marzo de 1974, que tiene por finalidad adaptarlo a la nueva situación creada y que es perfectamente acumulable al contrato de cesión según determina el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato de 28 de julio de 1978, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), «American Petrofina Exploration Co. Española» (APEX), «Empresa Nacional de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENPETROL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), en virtud de cuyas estipulaciones se establece que APEX cede a ENIEPSA, que acepta, la totalidad de su participación en los permisos «Torre vieja Marino B y C» que constituye el 20 por 100 de interés en los mismos, en los términos contenidos en el pacto que presentan y con la aquiescencia de COPAREX, ENPETROL y CIEPSA que manifiestan su conformidad al firmarlo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torre vieja Marino B y C» queda compartida por las Sociedades subsistentes en la siguiente forma:

ENIEPSA: 40 por 100.
COPAREX: 25 por 100.
ENPETROL: 20 por 100.
CIEPSA: 15 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974 será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Decreto 1493/1973, de 7 de junio, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 23, 24 y concordantes de la Ley 21/1974, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, debiendo devolver a APEX las constituidas, y ENIEPSA complementar y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos de las mismas.

Quinto.—Asimismo, se autoriza el acuerdo, presentado en el mismo acto, por el que se modifica el vigente Convenio de Colaboración de 19 de julio de 1973, aprobado por Orden ministerial de 6 de marzo de 1974, al objeto de acomodarlo a la nueva situación creada, que es perfectamente acumulable al contrato de cesión dada su íntima conexión con el mismo al estar destinado a regular las actividades de los titulares de los permisos según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974, en su vigente Reglamento de 30 de julio de 1976 y en el Decreto 1493/1973 por el que se otorgaron los permisos objeto del Convenio.

Sexto.—Cualquier alteración que se pretenda introducir en el Convenio que se autoriza deberá ser sometida a la previa conformidad de la Administración, requisito indispensable para su aplicación ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26958

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980 de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV. interconexión de las líneas Cariñena-La Almunia y Cuesada Aguaron, para ERZ (A. T. 66/1980).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San